

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia num. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 10 pesetas los abonados residentes en esta ciudad y los demás 12 pesetas.—Número suelto corriente 2 pesetas y atrasado 3 pesetas.—Los anuncios por palabra 0'30 pesetas.

NOTA.—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.
12.993

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 562

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

Carreteras Construcción

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto de carretera comarcal n.º 710 de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa (Sección de Andraitx a Estallichens) trozo 2.º, he acordado abrir un período de información pública de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro del mismo plazo, puedan las Entidades, Corporaciones, pueblos y particulares interesados, exponer lo que estimen conveniente acerca de los extremos siguientes:

1.º—Si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad y región a que afecta la carretera.

2.º—Si debe mantenerse o variarse la clasificación de carretera comarcal que se le ha atribuido.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Miguel Santandreu n.º 1, en días y horas hábiles de oficina.

Palma de Mallorca 21 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 563

Carreteras Construcción

Habiendo sido aprobado técnicamente el proyecto de carretera comarcal n.º 710 de Alcudia a Andraitx por el Puerto de Pollensa (Sección de Andraitx a Estallichens), trozo 3.º, he acordado abrir un período de información pública de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que dentro del mismo plazo puedan las Entidades, Corporaciones, pueblos y particulares interesados, exponer lo que estimen conveniente acerca de los extremos siguientes:

1.º—Si el trazado es el más conveniente desde el punto de vista y de los intereses de la localidad y región a que afecta la carretera.

2.º—Si debe mantenerse o variarse la clasificación de carretera comarcal que se le ha atribuido.

El proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Miguel Santandreu n.º 1, en días y horas hábiles de oficina.

Palma de Mallorca 21 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 565

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Compra-venta de piensos

Para conocimiento de los agricultores y ganaderos de la provincia, por el presente se pone en conocimiento que la Delegación Nacional de este Servicio, ha fijado como fecha máxima para la presentación de instancias solicitando el traslado

de piensos procedentes de compra-venta, hasta el día 10 del próximo mes de abril, siendo la fecha tope para la expedición de guías, el día 1.º de mayo, inclusive, quedando caducadas éstas en todos los casos, el día 31 del mismo mes.

Quedan exceptuadas de lo expuesto anteriormente, los expedientes que se refieran a traslados de piensos de productores que los dediquen a la alimentación de su propio ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 20 de febrero de 1950.—El Jefe Provincial, Antonio Vega.

Núm. 567

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Fomento

ANUNCIO.—Por el presente se hace público que D. José Bonnin Carreras, ha solicitado permiso para instalar un motor de 1/2 H. P. en su industria de imprenta, establecida en la calle Arco de la Merced n.º 12.

Los planos y demás condiciones podrán examinarse en este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palma 22 de febrero de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 564

ANUNCIO.—En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 17 del actual, y a tenor de lo dispuesto en el Art.º 26 del Reglamento sobre Obras y servicios por Entidades Municipales de 2 de julio de 1924, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de cinco días, el acuerdo de contratar, mediante subasta pública, las obras de nueva pavimentación de losetas de asfalto en un tramo de la Plaza de San Antonio de esta ciudad, plazo que empezará a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

La presentación de reclamaciones ha de ser en las horas de oficinas, excepto el último día que terminará a la hora trece.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior de la Secretaría Municipal.

Palma, 21 de febrero de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

ALCALDIA DE PALMA

ANUNCIO.—A tenor de lo dispuesto en el Art.º 38 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales, se expone al público, a efectos de reclamación, por el plazo de quince días, el proyecto de Contribuciones Especiales para las obras de nueva pavimentación de losetas de asfalto en un tramo de la Plaza de San Antonio de esta ciudad.

Durante el plazo de exposición y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados que comprenden los apartados a) y b) del Art.º 39 siguiente.

El plazo empezará el día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Las horas para presentar reclamaciones

serán las de oficina, excepto el último día que terminará a la hora trece.

El proyecto con todos los documentos que prescribe el art.º 37 se halla de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma de Interior de la Secretaría Municipal de esta Corporación.

Palma, 21 de febrero de 1950.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 556

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de revisión de prórroga de 1.ª clase del mozo del reemplazo de 1948, Miguel Monserrat Puigserver, y figurando en el mismo la manifestación de dicho mozo de que su padre, Miguel Monserrat Parets, continúa en situación de ignorado paradero por más de diez años, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido padre, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Lluchmayor, 22 de febrero de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

Tramitándose en este Ayuntamiento expediente de revisión de prórroga de 1.ª clase del mozo del reemplazo de 1948, Jaime Salvá Oliver, y figurando en el mismo la manifestación de dicho mozo de que su padre, Mateo Salvá Garau, continúa en situación de ignorado paradero por más de diez años, de acuerdo con el párrafo cuarto del artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido padre, se sirva participarlo a esta Alcaldía.

Lluchmayor, 22 de febrero de 1950.—El Alcalde, S. Garau.

Núm. 558

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Terminada la rectificación de Padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1949, queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Son Servera, 22 de febrero de 1950.—El Alcalde, Juan Llinás.

Núm. 559

AYUNT.º DE SANTA EULALIA
DEL RIO

Para general conocimiento, se hace público que la Guardia Municipal Armada del Excmo. Ayuntamiento de Ibiza queda autorizada para prestar sus servicios en todo este Término municipal, considerándose a todos los efectos sus componentes como Guardias Municipales nombrados por este Ayuntamiento.

Santa Eulalia del Rio (Ibiza) a quince de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Alcalde, Francisco Bonet.—P. A. del A.—El Secretario, Carlos Vert.

Núm. 505

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario de Sala Habilitado de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 10.—S. S.—Ilmo. Sr. Presidente, Don Julio Fournier Cuadros.—Magistrados: D. Manuel Fernández Carrascosa, Don Pedro Andreu Cavestany, D. Miguel Grilo Baines y D. Tomás Ogayar Ayllón.—En la Ciudad de Palma de Mallorca, a diez de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en grado de apelación, los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de esta ciudad, juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, promovido por la entidad «Riera Fundición Mallorca S. A.», domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador Don Jaime Viñals y dirigida por el Letrado Don Tomás Feliu, contra Doña Francisca Barceló Gual, mayor de edad, soltera sin profesión, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador Don Francisco Ripoll y dirigida por el Letrado D. José Ramis de Ayreñor.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada y

Resultando: Que en el citado juicio dictó el Juez sentencia en cuatro de octubre del año último, por la que estimando la demanda y desestimando la reconvencción, se condena a la demandada a que pague a Riera Fundición Mallorca S. A. la cantidad por ésta reclamada de 5599 pesetas más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y se absuelve a la expresada entidad de la acción reconvencción, todo sin expresa condena de costas.

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso por parte de la demandada recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y mejorado en tiempo y forma, habiendo comparecido asimismo en esta instancia la entidad apelada, y seguido el recurso por sus trámites, se celebró la vista en ocho del actual, con asistencia de ambas partes.

Resultando: Que en la tramitación de este recurso se han observado las formalidades legales.

Visto siendo ponente el Magistrado Don Miguel Grilo Baidés.

Considerando: Que los problemas sometidos a la resolución del Juzgado, y por consecuencia de la apelación, a esta Sala, son tres, a saber: a) si la parte demandada está obligada a satisfacer a la entidad actora la factura que sirve de título a la acción ejercitada; b) si antes al contrario, es la demandante quien debe abonar a la demandada como indemnización por daños y perjuicios que le ha irrogado, la suma de quince mil seiscientos cincuenta pesetas quince céntimos; y c) si las costas procesales deben correr a cargo exclusivamente de una sola de las partes contendientes.

Considerando: Que del conjunto de la prueba practicada a instancia de ambas partes litigantes, si bien ha quedado probado, la poca actividad de la entidad «Riera Fundición Mallorca S. A.», en

verificar las reparaciones que D.^a Francisca Barceló Gual hubo de encomendarla en el motor que para la elevación de agua y riego de la finca denominada «Son Morey», posee dicha señora en el término municipal de Muro, sino también el poco éxito en las mismas, ya que no pudo lograr que el motor llegase a funcionar normalmente, lo que sin duda fué debido a no poder ser cambiada la bomba de combustible, detalle que debió tener en cuenta la parte demandante a fin de no verificar trabajos en una máquina a la que por faltarle pieza tan importante jamás podría funcionar debidamente; en cambio es un hecho cierto y positivo que los trabajos que se detallan en la factura que con la demanda se presenta, han sido realizados, y que su precio de facturación es corriente y hasta módico, de donde se infiere que al no haber sido impugnados por excesivos, ni tampoco justificado que no cayeran dentro del ámbito de los necesarios para la reparación del motor, ni oponerse a que éstos se paguen hasta tanto el motor funcionase debidamente, al ser reclamado su pago por la parte demandante, y al no haberlo hecho voluntariamente la demandada, procede condenar a ésta a su abono de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1588 en relación con el 1544, ambos del Código Civil.

Considerando: Que si bien es cierto que a tenor del artículo 1101 del Código Civil quedan sujetos a la indemnización de daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieron en solo, negligencia o morosidad, no lo es menos el que no habiendo justificado la parte demandada y reconvincente que le fuera señalada a «Riera Fundición Mallorquina S. A.» un plazo dentro del cual había de entregar arreglado el motor, es evidente que falta, para que tal reclamación pueda prosperar, el primero y más importante requisito, cual es la negligencia o morosidad por parte de dicha entidad, ello sin perjuicio de no haber justificado tampoco esa relación de causa a efecto entre el acto ejecutado y el daño causado, que reiteradamente tiene proclamada la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, siempre que del ejercicio de tales acciones se trate, por todo lo cual procede desestimar la demanda reconvincente, absolviendo de ella a «Riera Fundición Mallorquina S. A.»

Considerando lo preceptuado en el artículo 710 de la Ley de enjuiciamiento Civil en orden a las costas causadas en esta segunda instancia.

Vistas las Disposiciones legales citadas y otras de general y pertinente aplicación, así como la Jurisprudencia del Tribunal Supremo pronunciada en torno al artículo 1101 del Código Civil.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Juez de Primera Instancia número uno de esta capital con fecha cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, con expresa condena en costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio Fournier.—Manuel F. Carrascosa.—Pedro Andreu.—Miguel Grilo.—Tomás Ogayar.—Rubricados.—Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente Don Miguel Grilo Baides, en la audiencia pública del mismo día de su fecha; certifico Palma diez de febrero de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover, Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo demandado, libro el presente testimonio que firmo en Palma a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta.—Pablo Alcover.

Núm. 581

Don Fernando Dodero Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Miguel Bibiloni Bibiloni de unos 36 años de edad, casado, del comercio, hijo de Guillermo y Margarita natural de Biniali y que estuvo domiciliado en esta capital calle de Miguel Santandreu 21-1.º para que dentro del término de cinco días a contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye bajo el número 31 de 1942, sobre robo de conservas del almacén de Francisco Verd Veñy, sita en esta capital calle de Ricardo Ortega número 52 entre las 17 horas del 14 a las 15 horas del 17 de febrero de 1942, en

unión con Juan Martí Ballester y Jorge Font Más bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a veinte y tres de febrero de mil novecientos cincuenta.—Fernando Dodero.—El Secretario P. S., Miguel Oliver.

Núm. 552

Don Ignacio Summers Isern, Magistrado Juez de Instrucción Número Dos de esta ciudad y su partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza, a un individuo que tuvo su domicilio en la calle de Jovellanos N.º 3-1.º y que también habitaba en la calle de Pelaires N.º 18, cuyos nombres y señas personales se desconocen así como también a una joven llamada Francisca de unos 25 años de edad, que estuvo de criada en la casa de la calle de Jovellanos n.º 3-1.º y en la Peluquería denominada Goya sita en la calle de San Nicolás para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia comparezcan ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta Capital sito en la calle de San Miguel n.º 86 a fin de prestar declaración en el sumario 27 de 1948 sobre estupro y corrupción de la menor Antonia Caldentey Sastre, bajo apercibimiento de que si no lo efectúan le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 566

Por el presente edicto se cita llama y emplaza, a Francisco Martorell Costa, cuyas demás circunstancias se ignoran así como también a Catalina Gomila Moyá, de 37 años de edad, casada, hija de Pedro y Margarita, natural de Binisalem y vecina de esta capital, que tuvo su domicilio en la Plaza de la Cuartera n.º 22-3.º, para que dentro del plazo de diez días a contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante el Juzgado de Instrucción n.º dos sito en la calle de San Miguel n.º 86, a fin de prestar declaración en el sumario n.º 75 de 1948, sobre hurto, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Palma de Mallorca a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 560

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Palma.

Por el presente, y haber sido detenido el procesado en causa 422 rollo 1415 de 1948 sobre robo Damián Bauzá Castañer, se deja sin efecto la requisitoria que apareció inserta en este BOLETÍN OFICIAL con fecha 12 de los corrientes número 12.987.

Lo que se hace presente para general conocimiento.

Palma a veinte de febrero de 1950.—Ignacio Summers Isern.—El Secretario, Honorato Sureda.

Núm. 554

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de los cónyuges D. Rafael Capó Alcina y D.ª María o Isabel-María Reynés Bennasar, contra D.ª Francisca Alcover Bennasar y Don Bartolomé Gual Alcover; se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, por el término de veinte días y por el precio de tasación, los bienes siguientes:

Casa sita en la villa de Campanet, señalada con el número 6 de la calle de la Fuente, con porción destinada a corral, de cabida todo unos 155 desres o sean 27 áreas 50 centiáreas; lindante por la derecha entrando o Oeste, con casa de Andrés Palou y tierras de Gabriel Pons, por la izquierda u Oeste casa de Antonio Reinés Celiá y con corral de Isabel Buades, y por el fondo o Norte con finca de Rafael Capó. Al otorgarse la escritura de hipoteca de la expresada finca, base de la eje-

cución, se estipuló que con ella se entendían hipotecados los objetos muebles colocados de un modo permanente en la misma, las obras y mejoras que en ella se hagan; las nuevas edificaciones que en la misma se construyan y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones aseguradas. Tasada la finca hipotecada en veinticinco mil pesetas.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la sala-audiencia de este Juzgado de Primera Instancia de Inca el día treinta y uno del próximo mes de marzo a las diez de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

2.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que la finca se subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad, obrando en autos la certificación de cargas la cual podrá ser examinada por quienes deseen tomar parte en la subasta.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Inca a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 545

Juzgado Municipal del Distrito número Uno de Palma de Mallorca.

CEDULAS DE CITACIÓN

Juicio n.º 287

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Catalina Miralles Jordá contra Juan Vicens Ferrer sobre lesiones mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Juan Vicens Ferrer, en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de marzo a las 11'45 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 18 de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Núm. 546

Juicio n.º 263

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Jaime Serra Salom contra Jerónimo Escarvajal Castillo sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Jaime Serra Salom, en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado día 10 de marzo a las 10'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 28 de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Juicio n.º 263

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Jaime Serra Salom contra Jerónimo Escarvajal Castillo sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Jerónimo Escarvajal Castillo en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de marzo a las 10'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 28 de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Juicio n.º 264

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado Municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por testimonio de particulares contra Jerónimo Escarvajal Castillo sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Jerónimo Escarvajal Castillo en ignorado pa-

radero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de marzo a las 10'45 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 28 de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Juicio n.º 264

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por testimonio de particulares contra Jerónimo Escarvajal Castillo sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Miguel Vallespir Natividad en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de marzo a las 10,45 a fin de concurrir al juicio como testigo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 28 de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Núm. 541

Juicio n.º 304

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º 1 de esta ciudad, por Sebastián Llabrés Llabrés contra Joaquín Batista Giménez sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Joaquín Batista Giménez en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de marzo a las 11'15 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 20 de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Juicio n.º 305

En el juicio de faltas instado ante el Juzgado municipal del Distrito n.º Uno de esta ciudad, por Mariano Vandrell Roca contra Joaquín Batista Giménez, sobre hurto mediante providencia de hoy, queda acordada la citación de Joaquín Batista Giménez en ignorado paradero para que comparezca en dicho Juzgado el día 10 de marzo a las 11'30 a fin de concurrir al juicio debiendo comparecer con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no comparece.

Palma a 20 de enero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Pedro Orovig.

Núm. 557

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE BARCELONA

Juzgado de Instrucción

REQUISITORIA.—Sánchez Roca Francisco, hijo de Juan y Jerónima, natural de Palma de Mallorca, viudo, de 44 años de edad, sin domicilio conocido, procesado por el delito de hurto en la causa número 19/45, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán Auditor de la Armada Don Guillermo Pérez Olivares Fuentes, Juez Instructor de la presente causa, en la Comandancia Militar de Marina de Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Barcelona, 22 de febrero de 1950.—El C. A. Juez Instructor, Guillermo Pérez Olivares.

Núm. 561

BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito voluntario número 6692, de pesetas quince mil, constituido en esta Sociedad a nombre de Don Francisco Serra Vanrell y Doña Catalina Bover Radó con derecho al total de Capital e intereses cualquiera de los dos, en fecha 9 de agosto de 1948, se previene que, transcurridos quince días sin que se haya presentado en estas oficinas el referido resguardo o alguna reclamación acerca del mismo, será este declarado nulo y sin valor ni efecto y se extenderá el correspondiente duplicado para que surta todos los efectos del primitivo.

Campos del Puerto 23 de febrero de 1950.—El Director, Juan Alou.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA